

*6º Colegio
San deca
e G.C. Normal Superior*

ESTATUTOS:

ART. 1. - Denominación: Con el nombre de Sindicato-Colegio de Profesores y Trabajadores de la Escuela Normal Superior de Michoacán, se establece una organización de base en la institución antes mencionada, con el propósito de la defensa y protección de los intereses de los agremiados; mejoramiento de su nivel económico y académico; y proyectar la organización de sus integrantes a la comunidad para la resolución de los problemas que requieren de solidaridad social.

ART. 2. - Domicilio: El domicilio del Sindicato lo será en las oficinas de la Escuela Normal Superior de Michoacán, sito en la esquina de Virrey de Mendoza y Ortega y Montañez de la ciudad de Morelia, Michoacán, en forma provisional.

ART. 3. - Objeto y fines: a). - Estudiar las características de la respectiva profesión y las condiciones de trabajo de sus asociados;

b). - Desarrollar la cultura científica, filosófica y literaria, tanto en el aspecto de la investigación como en las actividades tendientes a difundirlas; todo ello para afirmar la unidad nacional, enriquecer y ampliar la cultura del pueblo mexicano;

c). - Representar en juicio o ante las autoridades los intereses económicos comunes o generales de los agremiados, o de la profesión respectiva;

d). - Presentar a los respectivos jefes de la administración, memoriales respetuosos que contengan solicitudes que interesen a todos sus afiliados en general, o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de éstos en particular, o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo;

- e). - Promover la educación técnica y general de sus miembros;
- f). - Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad;
- g). - Promover la creación el fomento o subvención de cooperativas, cajas de ahorros, de préstamos y de auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación, campos de experimentación o de deporte y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y de previsión, contemplados en los estatutos; y,
- h). - Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.

ART. 4. - Podrán ser miembros de este Sindicato-Colegio, todos los Profesores y Trabajadores de la Escuela Normal Superior de Michoacán, que realicen un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el hecho de figurar en la lista de raya de los trabajadores temporales. Se considerarán con igual carácter a los empleados y trabajadores que tengan una relación jurídica de trabajo con la Escuela Normal Superior de Michoacán o con el Gobierno del Estado; y solamente se considera como trabajadores de confianza a los CC. Director y Sub-Directores.

ART. 5. - Condiciones de admisión: Para ser miembro del Sindicato-Colegio se requiere:

- a). - Tener una relación jurídica de trabajo o desempeñar en la Escuela Normal Superior de Morelia, por nombramiento, por el hecho de figurar en listas de raya o nómina, frente al Estado de Michoacán o cualesquiera otro organismo público;
- b). - Formular solicitud para ingresar; y,

c). - Ser aceptado por la Asamblea General.

El Comité Directivo del Sindicato dará cuenta a la Asamblea General sobre las solicitudes de admisión, en las que por mayoría de votos se admitirá o rechazará al solicitarla.

ART. 6. - Obligaciones y Derechos de los asociados:

Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

a). - Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la asamblea general y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato;

b). - Concurrir puntualmente a las sesiones de la asamblea general, de la Junta Directiva y de las comisiones, cuando se forme parte de estas últimas;

c). - Observar buena conducta y proceder legalmente con sus compañeros de trabajo;

d). - Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias;

e). - Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b).

ART. 7. - Son derechos de los asociados:

a). - Participar en los debates de las asambleas generales con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería, y presentar proposiciones;

b). - Ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de las comisiones;

c). - Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato;

d). - Solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

Párrafo 1o. - Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el tesorero sindical cuando ha mediado la autorización a

la empresa para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

Párrafo 2o. - Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de (aquel el tiempo), tendrá voz, pero no voto en las decisiones de la asamblea.

ART. 8. - De la Asamblea General:

La reunión de todos los asociados, o de su mayoría que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la asamblea general, que es la máxima autoridad del sindicato, y solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Son ordinarias las que se celebran una cada semestre, Serán extraordinarias a las que convoque el Comité Directivo o el 75% de los asociados.

ART. 9. - Del Comité Directivo:

El Comité Ejecutivo es el órgano de representación jurídica del Sindicato; es el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea General; y tendrá el carácter de coordinador de todas las actividades inherentes al Sindicato, con respecto a otros organismos públicos y privados y con sus propios asociados.

ART. 10. - Estará integrado por las siguientes personas:

Un Secretario General, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Secretario de Trabajo, Conflictos y Escalafón, un Secretario de Previsión, Asistencia y Solidaridad Social, un Secretario del Interior y Relaciones Sindicales, un Secretario de Prensa, Publicidad y Propaganda y un Secretario Tesorero.

ART. 11. - El Comité Ejecutivo será electo mediante el voto directo de todos los miembros del Sindicato, y durará en su encargo dos años.

ART. 12. - La designación se hará separadamente para cada puesto y la elección será por voto secreto. Para que se considere electo a un funcionario es necesario que obtenga simple mayoría de votos.

ART. 13. - Las elecciones del Comité Ejecutivo serán regidas por un reglamento especial expedido para este efecto.

ART. 14. - El nuevo Comité Ejecutivo tomará posesión de su encargo el mismo día de su elección o al siguiente día hábil si fuere necesario.

ART. 15. - Cada miembro del Comité Ejecutivo saliente deberá entregar al que lo substituya, en un plazo que no exceda de diez días, toda la documentación e informes relacionados con su cargo.

ART. 16. - Las faltas temporales o definitivas de los Secretarios del Comité Ejecutivo serán cubiertas por suplentes elegidos para el efecto en las elecciones ordinarias.

ART. 17. - Los suplentes asistirán a todos los actos de la vida sindical con voz, pero sin voto.

ART. 18. - Las faltas temporales o definitivas de los miembros de las comisiones especiales serán resueltas por el Secretario General con aprobación del Comité Ejecutivo.

ART. 19. - Se considera falta o ausencia de un Secretario o Miembro de Comisión el hecho de no poder cumplir justificadamente sus funciones, o el incumplimiento notorio de las mismas a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. Es falta temporal la que dura menos de tres meses. Es falta definitiva la que rebasa este plazo.

ART. 20. - Funciones y Atribuciones de los integrantes del Comité Directivo:

Al Secretario General le corresponde:

- a). - Llevar la representación del Sindicato en todos los actos;
- b). - Presidir sesiones de la asamblea general y del Comité Direc-

- tivo, cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;
- c). - Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros;
- d). - Rendir cada año, por escrito un informe de sus labores a la asamblea general; y de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- e). - Juramentar a los socios que ingresen al sindicato;
- f). - Informar al Comité Ejecutivo de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos;
- g). - Proponer al Comité Directivo los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato;
- h). - Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro y gastos de fondos, asociado del Tesorero;
- i). - Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, o por la asamblea general o por el Comité;
- j). - Expedir, previa autorización del Comité al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia;

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

ART. 21. - Corresponde al Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. - Levantar las actas de cada una de las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Comisiones, y recopilar las actas de las asambleas generales;
- II. - Preparar la correspondencia relacionada con la Secretaría General;
- III. - Llevar un archivo ordenado de toda la correspondencia del Sindicato, incluyendo en éste la de los Secretarios y de las Comi-

siones Especiales.

- IV. - Llevar, en unión del Secretario Tesorero, un registro e inventario de todos los bienes propiedad del Sindicato.
- V. - Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

DEL SECRETARIO TESORERO

ART. 22. - Corresponde al Secretario Tesorero:

- I. - Cuidar de la recaudación general de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Sindicato.
- II. - Tener bajo su personal responsabilidad los fondos del Sindicato, los que deberán ser depositados a nombre del Sindicato en una institución bancaria.
- III. - Firmar, en unión del Secretario General, toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendados a su cuidado.
- IV. - Hacer los pagos que autoriza el Secretario General o el Comité;
- V. - Llevar al corriente un libro de Ingresos y Egresos;
- VI. - Formular mensualmente un Corte de Caja, un Estado General de Contabilidad, y un informe general cada seis meses, el que deberá publicarse para conocimiento de los miembros del sindicato.
- VII. - Practicar un balance general cada año, el cual deberá someterse a la consideración y aprobación de la Asamblea General Representativa;
- VIII. - Impedir que los fondos del Sindicato sean destinados a préstamos y anticipos de cualquier especie o a fines que no sean los propios del Sindicato.
- IX. - Despachar la correspondencia relativa a sus funciones firmándola en unión del Secretario General.
- X. - Llevar un inventario valorizado de todos los bienes del sindicato.

to y cuidar de la conservación de los mismos en las oficinas.

En esta labor será auxiliado por el Secretario de Actas y Acuerdos.

XI. - Tramitar y recaudar ante la Tesorería General del Estado, los descuentos mensuales que se hagan a los miembros del sindicato por concepto de cuotas sindicales.

XII. - Tramitar y recaudar, en unión del Secretario de Previsión Social, las deducciones en los sueldos de los miembros del sindicato por concepto del Fondo de Auxilio para los casos de defunción o de invalidez total o permanente.

XIII. - Tramitar y recaudar ante la Tesorería del Gobierno las demás cuotas que se convengan mediante acuerdos del Sindicato con la Normal Superior de Michoacán.

XIV. - Hacer los pagos que correspondan al personal que esté al servicio del sindicato, mediante nóminas o recibos;

XV. - Hacer los proyectos de presupuestos anuales o parciales para el Comité Ejecutivo, previa consulta con los otros Secretarios, los cuales estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General-Representativa.

XVI. - Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION.

ART. 23. - Corresponde al Secretario de Organización:

I. - Llevar el registro general de los miembros del Sindicato, en el que constará el nombre completo, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que percibe y una relación pormenorizada de los antecedentes como trabajador al servicio de la Escuela Normal Superior de Michoacán. Este registro tendrá además el retrato y firma del interesado y todos los demás datos que sean necesarios para tener al corriente el censo de los miembros del sindicato.

- II. - Vigilar la buena marcha de todas las oficinas del sindicato, -- porque de él dependerán lo administrativo todos los empleados del mismo;
- III. - Llevar en orden la estadística general del sindicato;
- IV. - Elaborar el padrón electoral y proporcionar los datos correspondientes a cada Sección Sindical para integrar las asambleas generales representativas.
- V. - Conocer de las licencias y permisos especiales que soliciten los miembros del sindicato para separarse temporalmente del mismo;
- VI. - Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

DEL SECRETARIO DE CONFLICTOS.

ART. 24. - Corresponde al Secretario de Conflictos:

- I. - Conocer de todos los conflictos que surjan entre los miembros del sindicato y la Escuela Normal Superior de Michoacán, que versen sobre problemas laborales.
- II. - Exigir ante las autoridades competentes los derechos que correspondan al sindicato o a sus miembros en particular.
- III. - Informar a los miembros del sindicato del estado que guardan sus negocios en conflicto y solicitar de los mismos todos los documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.
- IV. - Colaborar con el Secretario General, teniendo mediante poder expreso la representación legal del Sindicato en todos los asuntos jurídicos.
- V. - Cuidar que las autoridades competentes despachen todos los negocios jurídicos que tiene promovidos el sindicato dentro de las disposiciones y términos legales, en su caso, exigir las responsabilidades en que incurran los funcionarios públicos que hayan intervenido.

do, por los perjuicios que ocasionen al sindicato y a sus miembros.

DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.

ART. 25.- Corresponde al Secretario de Previsión Social:

I. - Procurar y vigilar que todos los miembros del sindicato disfruten de los beneficios de seguridad que otorgue la Escuela Normal Superior de Michoacán a sus servidores.

II. - Procurar que todos los miembros del sindicato ingresen a los sistemas de Cajas de Ahorros.

III. - Atender lo concerniente a la organización y funcionamiento de Sociedades Cooperativas conforme a la Ley de la materia.

IV. - Asesorar a los Secretarios de Previsión Social de las secciones sindicales entodo lo que sea propio de la naturaleza de sus funciones.

V. - Vigilar el exacto cumplimiento de los beneficios del Fondo de Auxilio para los casos de Defunción o de Invalidez Total Permanente.

VI. - Vigilar el cumplimiento de los beneficios de jubilación.

VII. - Procurar que todos los miembros del sindicato llenen y firmen debidamente los pliegos testamentarios del Fondo de Auxilio para los casos de Defunción o de Invalidez, Total Permanente.

VIII. - Ejecutar todos los trámites necesarios en caso de fallecimiento de un miembro del sindicato para que sus deudos reciban los beneficios del Fondo de Auxilio en caso de Defunción.

IX. - Vigilar el cumplimiento de los auxilios contra enfermedad y otros riesgos análogos, según los haya convenido el sindicato.

X. - Pugnar por la obtención de franquicias y descuentos en las operaciones mercantiles que realicen los miembros del sindicato en los artículos de primera necesidad, y otra clase de artículos.

XI. - Luchar por la obtención plena de prestaciones económicas adicionales tales como sobresueldos, viáticos, tiempo extraordinario,

gratificaciones, aguinaldos y otras análogas.

XII. - Informar a la Asamblea General Representativa Ordinaria, en relación detallada, sobre los casos de pagos del Fondo de Auxilio para los casos de defunción o de invalidez total permanente y sobre las demás prestaciones sociales.

XIII. - Pugnar por el establecimiento del "Año Sabático".

XIV. - Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

DEL SECRETARIO DE PRENSA.

ART. 26. - Corresponde al Secretario de Prensa:

I. - Tener bajo su dirección y responsabilidad la publicación periódica del Organo Oficial del Sindicato.

II. - La difusión amplia de los derechos y obligaciones de los trabajadores, a fin de que sepan el alcance y contenido de los mismos.

III. - Procurar que la prensa y otros vehículos de publicidad den cabida a la información sobre los actos diversos del sindicato vigilando que estos informes se apeguen a la verdad y se expresen con espíritu constructivo.

IV. - Establecer intercambio en las publicaciones de carácter sindical y de cultura general tanto nacionales como extranjeras.

V. - Informar oportunamente a los miembros del sindicato, mediante boletines o circulares, sobre las actividades propias del sindicato que se crean convenientes, a juicio del Comité Ejecutivo.

VI. - Publicar el Organo Oficial del sindicato cuando menos cada tres meses.

VII. - Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

ART. 27. - COMISIONES:

Se establecen dos comisiones integradas por tres miembros cada una:

I). - Comisión de Honor y Justicia; y

II). - Comisión de Asuntos Académicos y Culturales.

Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia;

a). - Conocer de las consignaciones que le haga el Secretario General o la Comisión de Vigilancia y proponer las sanciones que deban imponerse, mediante dictamen que emitirá dentro de los diez días siguientes, para que pueda presentarse a la consideración de la próxima asamblea; pudiendo ampliarse dicho plazo hasta por otros diez días, cuando la evacuación de diligencias o presentación de pruebas lo hagan necesario.

b). - Ofir en defensa al acusado y defensores, dando toda clase de facilidades para que presenten las pruebas que a sus intereses convenga, y pedir a la autoridad que haya hecho la consignación del caso, - haga las aclaraciones y rectificaciones que a su juicio sean necesarias, para que con toda justificación formule el dictamen de que habla el inciso anterior.

c). - Aclarar sus dictámenes ante la asamblea cuando sea requerida para ello y defenderlos al ser impugnados.

d). - Las demás que le impongan estos estatutos y las que de manera especial acuerde la asamblea.

Corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos y Culturales:

I. - Promover el perfeccionamiento técnico y cultural de los miembros del sindicato para dar mejor rendimiento en sus funciones, - organizando conferencias, seminarios, centros de capacitación y especialización y otras actividades análogas.

II. - Colaborar con la Dirección del Plantel en la superación pedagógica de los profesores proponiendo las soluciones adecuadas.

III. - Organizar actos culturales de especialización para los trabajadores.

dores administrativos de la escuela.

IV. - Promover todo lo relativo a la superación técnica de los trabajadores manuales de la escuela, recomendando a los más aptos para cursos de especialización o mejoramiento.

V. - Organizar actos especiales de divulgación sobre asuntos sindicales para que los miembros del sindicato conozcan sus derechos y obligaciones.

VI. - Promover la formación y enriquecimiento de la Biblioteca del sindicato.

VII. - Promover y conseguir becas para los miembros del sindicato, dentro o fuera del territorio nacional para hacer estudios especializados que redunden en beneficio de la escuela.

VIII. - Los demás actos que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 28. - De las cuotas sindicales:

Es atribución de la Asamblea General el número de cuotas que debe de pagar cada asociado y el monto de la misma; y es atribución cobrarlas al Comité Directivo; y administrarlas al Secretario Tesorero.

ART. 29. - De las sanciones:

La Asamblea General es la facultada para imponer sanciones a los miembros de este sindicato y a los integrantes del Comité Directivo, con excepción de las sanciones que en el siguiente artículo se señalan de manera exclusiva para el Comité Directivo.

ART. 30. - El Comité Directivo podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

a). - Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, -- por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;

b). - Multa de \$500.00 cuando dejen de asistir sin causa justificada-

- a las reuniones de la asamblea general, de la Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de éstas;
- c). - Multas de quinientos pesos cuando se nieguen a cumplir las -- comisiones que le sean conferidas;
- d). - Multas de quinientos pesos por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento.

ART. 31. - Del retiro de los socios:

El retiro de los miembros de este Sindicato-Colegio, puede darse - de manera activa o pasiva. Se considera el retiro de un socio de manera activa, cuando presenta una solicitud manifestando su deseo de que se le cancele como asociado.

Es retiro pasivo cuando el Sindicato lo puede expulsar, previo procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, la que oirá en defensa al interesado, permitiéndole aportación de pruebas; y acreditada cualquiera de las causales de expulsión que en seguida se enumeran, consignará los hechos ante la Asamblea General, la que determinará la expulsión del asociado.

ART. 32. - Son causales de expulsión:

- a). - Haber sido condenado a presidio o reclusión;
- b). - Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la -- Junta Directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.
- c). - La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía;
- d). - El abandono de la actividad característica del sindicato;
- e). - El retrasarse por más de (aqui el periodo) sin causa justificada; en el pago de las cuotas;
- f). - La imposición de (aquel el número) multas en un periodo de (aquel el tiempo) de acuerdo con la causal enumerada en el aparte d) del -- artículo 53 de estos estatutos;
- g). - El ejercicio de la violencia en casos de huelga, y toda incitación

encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma (si el sindicato es de empleados públicos o de trabajadores adscritos a un servicio público, no debe incluirse este ordinal);

h). - El fraude a los fondos del sindicato;

i). - La violación sistemática de los presentes estatutos.

ART. 33. - De la Disolución y Liquidación:

Para decretar la disolución del sindicato se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras partes de los afiliados, en (aquel el número de sesiones de la asamblea general que se acuerde) y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ART. 34. - El sindicato se disolverá:

A). - Por la liquidación o clausura definitiva de la empresa;

B). - Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptado en asamblea general y acreditado con las firmas de los asistentes;

C). - Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

ART. 35. - Al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la asamblea general o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, o, si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas que haya aportado.

ART. 36. - Disposiciones Generales:

Estos Estatutos son de observancia obligatoria para todos los socios y no podrán ser reformados sino por el voto de un 75% de los integrantes del Sindicato, manifestada en Asamblea General.

ART. 37. - Los casos no previstos por el articulado de estos estatutos será resuelto por el Comité Ejecutivo de la organización.

T r a n s i t o r i o:

UNICO:- Estos Estatutos entrarán en vigencia el día en que se aprueben por la Asamblea General.

Morelia, Mich., Otoño de 1975.

Nombre de archivo: ARTICULO

Directorio: C:\Documents and Settings\JOSEFINA\Mis documentos

Plantilla: C:\Documents and Settings\JOSEFINA\Datos de programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dot

Título:

Asunto:

Autor: El Retiro

Palabras clave:

Comentarios:

Fecha de creación: 15/05/2011 9:28:00

Cambio número: 124

Guardado el: 20/05/2011 10:27:00

Guardado por: El Retiro

Tiempo de edición: 1,842 minutos

Impreso el: 20/05/2011 10:27:00

Última impresión completa

Número de páginas: 16

Número de palabras: 2 (aprox.)

Número de caracteres: 17 (aprox.)